

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga. -

REF: PROCESO DIVISORIO POR VENTA DE CARLOS DANIEL ORTIZ PEREZ CONTRA MARIA PATRICIA ORTIZ PEREZ Y OTROS.- Rdo.No.2022/044

En mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA PATRICIA ORTIZ PEREZ**, oportunamente, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado por anotación en estados el 28 de septiembre, por medio del cual incorporó el despacho comisorio No. 10, corrió traslado para los fines previsto en el numeral 2° del artículo 40 del CGP, efectúo a la inquilina y a mi poderdante y, en definitiva, verificó otras determinaciones.

Pretendo con los recursos interpuestos que la providencia se **MODIFIQUE** y **REVOQUE**, en lo que concierne a la incorporación del despacho comisorio, los fines previstos en el artículo 2° del artículo 40 del CGP y los requerimientos verificados, para que tales se releguen a la providencia que ponga fin al incidente de nulidad propuesto.

Sustento así:

En el presente asunto promoví un incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, actuación profesional que, por si misma, amerita la contención de la presente providencia en razón a que su omisión derivaría en la ejecutoria del auto con las consecuencias que de ahí dimanarían y tal postura fundamenta su revocatoria parcial en la forma señalada.

Ahora bien, el traslado no es solamente para los efectos del señalado artículo 40-2 del CGP, teniendo en cuenta que, incorporado el despacho comisorio, en este tipo de procesos también es posible verificar incidentalmente oposiciones al secuestro, tal y conforme lo establecen los artículos 596-2 y 309 de la misma obra y desde ese punto de vista la providencia deberá modificarse contemplando esa posibilidad.

Dejo así sustentados los recursos interpuestos.

Señor Juez,

CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ
C.C. No. 13.849.895 de Bucaramanga
T. P. No. 49.801 del C. S. de la J.